b) El Director de la Agencia, que será Vicepresidente primero,

El Jefe del Servicio de Rescate de Hembras Vacunas, c)

c) El Jefe del Servicio de Rescate de Remoras vacunas, que será Vicepresidente segundo.
d) Los Delegados dei Ministerio de Agricultura en las provincias objeto del Proyecto, que podrán delegar su representadión en un Jefe de Sección de sus provincias.
e) Un representante del Banco de Crédito Agricola.
f) Un representante de las instituciones privadas de crédito.

dito.

Hasta cuatro representantes de los empresarios acogides a! Proyecto.

h) Hasta cuatro representantes de las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias de las provincias que abarca el Proyecto, designados por el Ministerio de Agricultura.

i) Dos representantes del Sindicato Nacional de Ganadería j) El Secretario, que será el de la Agencia

Decimocuarto.—La Comisión Asesura se reunirá cuantas veces sea convocada por el Presidente, por su propia iniciativa o a petición razonada del Director de la Agencia o de seis Vo-

Decimoquinto.—El período de mandato de los Vocales no pertenecientes a la Administración será de cuatro años, debiendo ser elegidos con arregio a sus propias normas y ossarán cuando perdieran la condición por la que hubieren sido elegidos,

Decimoserto.—Les atribuciones de la Comisión Asesora se rán las siguientes:

a) Facilitar la coordinación entre les actividades

a) Facilitar la coordinación entre les actividades públicas, sindicales y privadas, que tiendan a promover el Proyecto de Desarrollo Ganadero en las zonas del mismo,
b) Interesar la colaboración de los Servicios Técnicos del Ministerio de Agricultura y de los Servicios Técnicos del Ministerio de Agricultura y de los Servicios de Financiación, públicos y privados, para el mejor funcionamiento de la Agencia de Desarrollo Ganadero,
c) Aprobar la Memoria anual que tiene que elevar el Directer al Ministerio de Agricultura,
d) Cuantas otras funciones le encomiencie el Ministerio de Agricultura en relación con el Proyecto.

Agricultura en relación con el Proyecto.

Decimoséptimo.—El funcionamiento y régimen de esta Comisión Asesora, en cuanto no está previsto en las normas enteriores, se regirá por lo establecido en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Decimoctavo.—La Agencia destacará un equipo de su personal técnico dirigido por un experto en las modernas técnicas de producción intensiva de ganado de leche y carne en praderas a la zona Norte del Proyecto, con el fin de proporcionar la asistencia técnica a los ganaderos de dicha zona.

Decimonoveno.—Tanto el Director técnico de la Agencia como el experto destacado en la zona de Santander podrán durante un primer periodo prudencial, que no será superior a los cinco años para el Director técnico y de dos años para el experto destacado en la zona Norte del Proyecto, ser especialistas extranjeros altamente qualificados en las actividades del Proyecto.

Vigésimo.—Cuando cese la colaboración de los especialistas extranjeros a que se hace referencia en el apartado anterior, las funciones del artual Director técnico serán asumidas por el Director de la Agencia, que podrá designar los especialistas que para este supuesto se consideren necesarios.

Vigésimo primero.—El Director de la Agencia podrá otorgar un máximo de cuatro becas de seis a doce meses de duración en Australia y/o Nueva Zelanda para técnicos españoles a pro-puesta del Director técnico, después que hayan prestado ser-vicio al Proyecto durante un período razonable.

Vigésimo segundo.—La Agencia de Desarrollo Ganadero lievará registros, documentación y contabilidad adecuada sobre los programas de inversiones, la supervisión de los préstamos para cada empresa que se acoja al Proyecto, de forma que esta información pueda servir de base para la medición del resultado y repercusión del Proyecto.

Los mencionados registros, documentación y contabilidad deberán reflejar todos los datos precisos para asegurar el cumplimiento de todo lo previsto a este respecto por el Convenio con el Banco Mundial y disposiciones españolas dictadas para su ejecución.

su elecución.

Vigesimo tercero.—El Director de la Agencia remitirá a la Comisión Coordinadora del Proyecto de Desarrollo Ganadero del Ministerio de Agricultura:

a) Un informe anual en el que se recojan los datos más fundamentales sobre la realización del Proyecto en el período.
 b) Una Memoria anual que recogerá las inversiones y mejoras en las empresas y la situación de los prestamos, para tener conocimiento de la evolución del programa.

Vigésimo cuarto.—De acuerdo con el contenido del Convenio de Crédito establecido entre el Cobierno y al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento se facilitarán a este último los informes y la documentación que estime necesaria según los apartados correspondientes de diene Convento.

La Agencia colaborará con los representantes del Banco Mandial en los supuestos previstos en el Convento en relación con el acceso e inspección de las zonas del Proyecto, documentación y demás información referente al mismo en la medida señalada en el Convento. Los representantes del Banco serán acompañados por funcionarios de la Oficina de Financiación Exterior cuando se trate de aspectos o documentos financiarios e contables, y por los que designe el Ministerio de Agricultura en los técnicos en los técnicos.

Vigésimo quinto.—El Director de la Agencia elaborará los presupuestos de la misma para que se trasladen a través del Ministerio de Agricultura al Ministerio de Hacienda para su aprobación.

Vigesimo sexto.—La Agencia de Desarrello Ganadero tendra en cuenta, en su actuación respecto a las prestaciones de los créditos, tanto el Convenio establecido con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento como las Ordenes que pueda dictar el Ministerio de Hacienda conforme con el artículo octavo del Decreto-ley 14/1969, de 11 de julio, así como las disposiciones previstas en el Convenio y las normas de su desurreciones.

Vigésimo séptimo.—Por el Ministerio de Agricultura en las diversas esferas de su competencia se dictarán las disposiciones y resoluciones complementarias.

Lo que comunico a VV. II, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II, muchos años, Madrid, 24 de septiembre de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres Subsecretario, Presidente del F. O. R. P. P. A., Directores generales y Secretario general técnico del Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Coloni-zución y Ordenación Rural (Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural) por la que se hace pública la adjudicación de las obras de almacén de frutas para Caudete (Albacete).

Celebrada la subasta anunciada en el «Beletín Oficial del Estado» de fecha 28 de julio de 1969, para las obras de almacén de frutas para Caudete (Albacete), cuyo presupuesto de contrata asciende a treinta millones quinientas noventa y cinco mil trescientas sesenta y nueve pesetas con cuarenta y dos céntimos (30.595.369,42 pesetas), con esta fecha la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha resuelto adjudicar dicha obra a «Agromán, Empresa Constructora, S. A.», en la cantidad de veintisiete millones cuatrocientas treinta y una mil setecientas diecinueve pesetas (pesetas 27.431.719), con una baja que representa el 10.341 por 190 del presupuesto antes indicado. presupuesto antes indicado.

Madrid, 16 de septiembre de 1969.—É) Director general,

A. M. Borque.—6.244-À.

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO 2233/1969, de 26 de septiembre, por el que se concede la Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico de tercera clase, con distintivo blanco, al Comandante del vuelo de la nave «Apolo XI», Neil A. Armstrong

En atención a los méritos y circunstancias que consuirren en el Comandante del vuelo de la nave rapolo XI», Neil A. Arms-trong, a propuesta dei Ministro del Aire, Vengo en concederle la Cruz de la Orden del Mérito Aero-náutico de tercera clase, con distintivo blanco. Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Alre JOSE LACALLE LARRAGA

DECRETO 2234/1969, de 26 de septiembre, por el que se concede la Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico de tercera clase, son distintivo blanco, al Coronel de las Fuerzas Aéreas de los Estados Unidos Edwin E. Aldrin.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Coronel de las Fuerzas Aéreas de los Estados Tridos, Edwin E. Aldrin, Piloto del módulo lunar de la nave cápolo XIs, a propuesta del Ministro del Aire.